

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (19/3 y 5/7)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada intensiva 225 x 7 = 1.575
 Trabajan los sábados hasta completar el horario, el resto se abona como PLU.

LOCALIDAD: GERONA

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8 a 15
 Jornada de trabajo anual: 1.740

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (25/7 y 29/10)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada intensiva = 225 x 7 = 1.575
 Trabajan los sábados hasta completar el horario, y el resto se abona como PLUS.

LOCALIDAD: TARRAGONA

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO:

Mañana: 8,30 a 14
 Tarde 15 a 17,30

Jornada anual de: 1.740

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivo Locales: 1 (23/9)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada partida 226 x 8 = 1.808
 Trabajan los sábados y cobran PLUS.
 Horas de libre disposición = 1 semana de vacaciones en invierno = 28 horas.

Si las vacaciones no se disfrutan en Agosto, hay solo 20 horas de libre disposición, puesto que el día 19 es fiesta local.

LOCALIDAD: SEVILLA
COMERCIALHORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8 a 13,30
 Tarde: 14,30 a 17,08

Jornada de trabajo anual 1.740h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (29/4 y 30/5)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días Jornada partida 183x 8h 8' = 1.468
 Días jornada intensiva 42 x 7h. = 294
 1.762

Horas de libre disposición = 42 horas.

LOCALIDAD: MADRID - Emilio
FerrariHORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8,30 a 14
 Tarde: 15 a 17,30

Jornada anual de 1.740 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 1 (24 y 31/12)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada partida = 226 días x 8 h. = 1.808
 Realizan guardias los sábados y cobran Plus.
 Horas de libre disposición = 1 semana de vacaciones de invierno = 28 horas.

LOCALIDAD: TOLEDO

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8 a 15

Jornada anual de 1.740 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días de Jornada Intensiva 225 x 7 = 1.575 horas.
 Trabajan los sábados hasta completar el horario, el resto se abona como PLUS

17092 RESOLUCION de 11 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 19 de abril y el día 4 de julio de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, pactado en virtud del artículo 3.º del VIII Convenio Colectivo de la «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», de fecha 10 de mayo de 1984, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los miembros de los Comités de Empresa, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN ECONOMICA PARA EL OCTAVO CONVENIO COLECTIVO INTER-PROVINCIAL DE LA COMPAÑIA ROCA-RADIADORES, SOCIEDAD ANONIMA

AÑO 1.985

(Acuerdos suscritos el 27 de marzo de 1.985)

Revisión económica y de la jornada anual del vigente Convenio Colectivo que se incorpora al amparo de su artículo 3º., 2º. párrafo.

1º. Jornada anual de trabajo efectivo.

Se sustituyen los párrafos 1º. y 3º. del artículo 20 que quedan del siguiente tenor literal:

"Se conviene expresamente que el total de horas anuales de trabajo efectivo para el período comprendido entre el 1º. de Enero de 1.985 y el 31 de Diciembre de 1.985, será de mil ochocientos dieciséis horas"

No obstante, durante 1.985, los días de trabajo efectivo para los distintos horarios serán los a continuación pactados:

	<u>Días/año</u>
Jornada general	227
Jornadas especiales (B. y C.)	234

En consecuencia la jornada diaria resultante para cada horario será la siguiente:

	<u>Horas trabajo efectivo diario</u>
Horario general	8 h.
Horarios especiales (B. y C.)	7,75 h. (7h.45m.)

2º. Incremento económico.

Se pacta un incremento del 7'5% sobre todos los conceptos siguientes:

- Salario Convenio.
- Complementos de puesto de trabajo.
- Valores punto prima del personal obrero y prima de Encargados y Maestros de Taller de Fábrica.
- Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.
- Quinquenios para el grupo obrero, personal mensual y Encargados y Maestros de Taller.
- Plus de trabajo nocturno.
- Plus por trabajo en domingos y festivos oficiales, y en sábados no laborables por el calendario laboral del Horario General.
- Plus por trabajo en Navidad y Año Nuevo.
- Horas extraordinarias.

La base para los incrementos de 1.985 es la de las tablas salariales de 1.984 actualizadas con la revisión-84, es decir:

$$\frac{\text{Tablas 1.984}}{1,08} \times 1,09 = \text{base}$$

3º. Incrementos de evolución automática.

3.1. Se actualiza el precio hora correspondiente al Salario Mínimo Garantizado, según la fórmula:

$$\frac{\text{S.M.I.} \times (365 - 30 \text{ días vacaciones})}{1.816 \text{ horas anuales}} = 228' - P.$$

3.2. Se mantienen los porcentajes establecidos para el P.P.N. y los topes se incrementan en el 7,5%.

3.3. Los treinta días de vacaciones a efectos de pago en 1.985, suponen 162,7 horas, y un día de haber equivale a 162,7/30= 5,42 horas de pago. (artículo 31., punto 2. y 5.).

3.4. La tabla de horas a pagar para el precio de vinculación del artículo 30, punto 2., se actualiza mediante la aplicación del coeficiente de 1,0976, redondeándose su resultado en las centésimas. La tabla para 1.985 es la siguiente:

Antigüedad en la Empresa	Sobre promedio vacaciones		Sobre Quinquenios	
	PERSONAL QUINCENAL	PERSONAL MENSUAL	PERSONAL QUINCENAL	PERSONAL MENSUAL
Dos años	5,35	6,61	4,35	5,08
Cuatro años	10,70	13,22	8,70	10,16
Seis años	16,05	19,83	13,05	15,24
Ocho años	21,40	26,44	17,40	20,32
Diez años	26,75	33,05	21,75	25,40
Doce años	32,10	39,66	26,10	30,48
Catorce años	37,45	46,27	30,45	35,56
Dieciséis años	42,80	52,88	34,80	40,64
Dieciocho años	48,15	59,49	39,15	45,72
Veinte años	53,50	66,10	43,50	50,80
Veintidós años	58,85	72,71	47,85	55,88
Veinticuatro años	64,20	79,32	52,20	60,96
Veintiseis años	69,55	85,93	56,55	66,04
Veintiocho años	74,90	92,54	60,90	71,12
Treinta años	80,25	99,15	65,25	76,20

3.5. La fórmula del cobro mensual "normalizado" del artículo 45 queda en los siguientes términos:

$$\frac{\text{Horas / año}}{\text{Meses de trabajo/año}} = \frac{1.816}{11,0137} = 164,9$$

$$164,9 \times 11 \text{ meses completos trabajo} = 1.813,9$$

$$2,1 \text{ horas de trabajo en el mes de Vacaciones} = 2,1$$

$$\text{Total horas consideradas} = 1.816,-$$

En consecuencia, todos los meses de trabajo se abonarán 164,9 horas y en el mes de vacaciones se añadirán 2,1 horas por trabajo efectivo."

4º. Salario Garantizado en Compañía Roca-Radiadores, S.A.

La cuantía establecida en la cláusula adicional 2º. del Convenio se establece para 1.985 en 915.000,- pesetas.

5º. Revisión Salarial Automática(1.985)

En el caso de que el índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia mediante libramiento por el I.N.E. de una certificación sobre datos provisionales, en el exceso sobre la indicada cifra multiplicado por 1,07. Tal incremento se abonará, con efectos de 1 de enero de 1985, de una sola vez.

La base para realizar la revisión será la misma que se ha considerado para aplicar el incremento para 1.985 del 7,5%.

Fórmula de revisión:

$$(\Delta \text{I.P.C. } 1.985 - 7) \times 1,07 = \Delta \text{revisión.}$$

Ejemplo: supuesto de $\Delta \text{I.P.C. del } 7,5\%$

$$(7,5 - 7) \times 1,07 = 1,07$$

$$\text{Aumento total en 1.985} = 7,5 + 1,07 = 8,57\%$$

En el caso de que el citado índice registrase el 30.6.85 un incremento superior al 7,0% respecto al 31.12.84, se procederá a abonar a todo el personal un adelanto a cuenta de la revisión anual de 6.500 pesetas.

6º. Formando parte de los presentes Acuerdos se adjuntan los ANEXOS 1 al 5 que contienen los nuevos valores.

Estos Acuerdos se aplicarán al personal de la plantilla de Compañía Roca-Radiadores, S.A. existente en la fecha de la firma de los presentes pactos, con efectos retroactivos al 1º de enero de 1.985.

Así mismo se aplicarán al personal que ingrese durante la vigencia de estos pactos.

7º. Los dos días de vacaciones que se disfrutaron en las fechas del 24 y del 31 de diciembre se abonarán en su quincena.

Y en prueba de conformidad y plena aceptación, una vez leído el presente documento y sus anexos y hallados conforme se procede por las respectivas representaciones a su firma en Barcelona, 27 de Marzo de 1.985.

TABLAS DE PRECIOS HORA DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EXCEPCIONALES

Revisión Salario: A partir del 01.01.87

	HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIAS LABORABLES Y EN DIAS NO LABORABLES PACTADOS EN CALENDARIO.		HORAS EXTRAORDINARIAS EXCEPCIONALES (ARTO. 35.3.E.T.) O REALIZADOS EN DOMINGOS Y FIESTAS OFICIALES.		G R A D O S	HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIAS LABORABLES Y EN DIAS NO LABORABLES PACTADOS EN CALENDARIO.		HORAS EXTRAORDINARIAS EXCEPCIONALES (ARTO. 35.3.E.T.) O REALIZADOS EN DOMINGOS Y FIESTAS OFICIALES.	
	Actividad 60 Pesetas/hora	Actividad 80 Pesetas/hora	Actividad 60 Pesetas/hora	Actividad 80 Pesetas/hora		Actividad 60 Pesetas/hora	Actividad 80 Pesetas/hora	Actividad 60 Pesetas/hora	Actividad 80 Pesetas/hora
	PEONES ESPECIALISTAS					ENCARGADOS			
2	400'-	495'40	562'-	657'40	12	497'-	653'10	664'-	820'10
3	408'-	509'80	578'-	679'80	13	517'-	678'40	683'-	844'40
4	420'-	526'60	592'-	698'60	14	534'-	702'20	705'-	873'20
5	432'-	546'80	608'-	722'80	15	556'-	732'20	726'-	902'20
6	441'-	565'20	622'-	746'20	16	577'-	758'70	748'-	929'70
7	452'-	585'40	637'-	772'40	17	597'-	786'70	771'-	960'70
8	463'-	606'60	654'-	797'60	18	618'-	814'40	791'-	987'40
9	474'-	624'40	668'-	818'40	19	649'-	850'80	815'-	1.016'80
10	483'-	635'-	681'-	833'-	20	672'-	881'90	837'-	1.046'90
11	495'-	648'40	695'-	848'40					
12	506'-	660'80	712'-	866'80					
	JEFE DE EQUIPO DE ESPECIALISTAS					PERSONAL MENSUAL			
8	463'-	606'60	654'-	797'60	1	406'-		541'-	
9	474'-	624'40	668'-	818'40	2	415'-		549'-	
10	483'-	635'-	681'-	833'-	3	420'-		557'-	
11	495'-	648'40	695'-	848'40	4	431'-		568'-	
12	517'-	671'80	726'-	880'80	5	441'-		581'-	
13	542'-	698'-	762'-	918'-	6	452'-		595'-	
14	557'-	714'20	787'-	944'20	7	475'-		627'-	
	OFICIALES				8	492'-		644'-	
8	470'-	606'60	663'-	799'60	9	507'-		663'-	
9	488'-	628'20	687'-	827'20	10	522'-		680'-	
10	506'-	647'80	712'-	853'80	11	541'-		699'-	
11	522'-	667'-	737'-	882'-	12	562'-		727'-	
12	542'-	697'-	762'-	917'-	13	578'-		747'-	
13	557'-	724'40	787'-	954'40	14	600'-		766'-	
	JEFE DE EQUIPO DE OFICIALES				15	630'-		790'-	
10	528'-	669'80	742'-	883'80	16	666'-		821'-	
11	542'-	687'-	762'-	907'-	17	704'-		850'-	
12	554'-	709'-	782'-	937'-	18	744'-		883'-	
13	568'-	735'40	801'-	968'40	19	786'-		915'-	
14	585'-	762'40	827'-	1.004'40	20	830'-		949'-	

NOTA 1a.- Los precios de las horas extraordinarias para actividades comprendidas entre 60 y 80 puntos Bedaux/hora, se obtendrán adicionando al precio de la hora extra a actividad 60, el valor de los puntos de exceso sobre 60, calculados al precio punto del grado que corresponda fijado en el ANEXO No. 2.

NOTA 2a.- El precio hora extraordinaria de un quinquenio de antigüedad para todas las categorías del grupo obrero es el siguiente:

Todas las Categorías	10'71		14'38
----------------------	-------	--	-------

ANEXO Nº. 2

VIII CONVENIO COLECTIVO

TABLAS DE SALARIOS HORARIOS, DE LOS GRADOS DE TRABAJO Y VALORES PUNTO PRIMA

PERSONAL OBRERO

Revisión Salarial A partir 01.01.85

G P A D O S	C A T E G O R I A S	Precio horario por los primeros 60 puntos Bedaux/hora					Valores punto prima a los que excedan de 60 puntos Bedaux/hora. Pts./Punto
		SALARIO CONVENIO Por hora	Complemento puesto de tra- bajo (Grado) Por hora	SALARIO TOTAL Por hora	Complemento funcional Jefe de Equipo Por hora	SALARIO TOTAL Por hora para Jefe de Equipo	
2	} Peón Especialista	345'-	0'80	345'80	—	—	4'77
3			4'60	349'60	—	—	5'09
4			11'40	356'40	—	—	5'33
5			18'20	363'20	—	—	5'74
6			26'20	371'20	—	—	6'21
7			33'10	378'10	—	—	6'77
8			41'-	386'-	16'80	402'80	7'18
9			50'60	395'60	18'20	413'80	7'52
10			57'10	402'10	19'50	421'60	7'60
11			63'80	408'00	20'70	429'50	7'67
12			70'60	415'60	25'-	440'60	7'74
13			—	—	114'90	459'90	7'80
14			—	—	125'80	470'80	7'86
15			} Oficial de 3ª	358'-	33'50	391'50	—
16	45'30	403'30			—	—	7'01
17	57'60	415'60			30'10	445'70	7'09
18	69'60	427'60			29'-	456'60	7'25
19	} Oficial de 2ª	358'-	81'90	439'90	27'60	467'50	7'75
20			93'80	451'80	26'10	477'90	8'37
21	} Oficial de 1ª	358'-	—	—	132'20	490'20	8'87
22			—	—	—	—	—

ANTIGÜEDAD PERSONAL DEL GRUPO OBRERO

Por cada quincena
Pesetas/hora

Para cada 1ª categoría

2'20

ANEXO Nº. 3

VIII CONVENIO COLECTIVO

Revisión Salarios
A Partir de 01.01.85

TABLA DE SALARIOS Y QUINQUENIOS DE PERSONAL MENSUAL (EXCEPTO ENCARGADOS DE FAMILIA)

G R A D O S	C A T E G O R I A S	SALARIO CONVENIO Por hora	Complemento	T O T A L Por hora	SALARIO MENSUAL (Normalizado) o PAGA EXTRA
			puesto de tra- bajo (Grado) Por hora		
1	Los salarios fijados en la presente TABLA, han sido establecidos partiendo en su inicio del salario Convenio del Delineante Proyectista, que es el mayor de todas las categorías de personal mensual. Por tanto, todas las categorías de personal mensual, comprendido en el Convenio, con excepción de los Encargados y Maestros de Taller que tienen TABLA DE SALARIOS propia (ANEXO nº. 4), tendrán asignado su Complemento de puesto de trabajo en cualquiera de los grados 1 al 20, de acuerdo con la calificación del trabajo que realicen.	379' -	11'10	390'10	64.327' -
2			16'50	395'50	65.218' -
3			23'90	402'90	66.438' -
4			32' -	411' -	67.774' -
5			45'40	424'40	69.984' -
6			58'90	437'90	72.210' -
7			78'30	457'30	75.409' -
8			97'30	476'30	78.542' -
9			116'70	495'70	81.741' -
10			135'50	514'50	84.841' -
11			156'30	535'30	88.271' -
12			176'50	555'50	91.602' -
13			197'30	576'30	95.032' -
14			220'30	599'30	98.825' -
15			250'50	629'50	103.805' -
16			286'10	665'10	109.675' -
17			324'50	703'50	116.007' -
18			364'10	743'10	122.537' -
19			406'40	785'40	129.512' -
20			450'10	829'10	136.719' -

NOTA.- 1º./ Los quinquenios de antigüedad para este personal mensual, serán por categorías los que se indican a continuación:

	Por 1 quinquenio	
	£./hora	£./mes (normalizado)
-Delineante Proyectista	11'12	1.634' -
-Oficiales de 1ª. Administrativos y Técnicos de Organización y Mantenimiento, Delineantes de 1ª. y Viajantes	10'12	1.669' -
-Analistas de 1ª.	9'92	1.636' -
-Oficiales de 2ª. Administrativos y Técnicos de Organización y Mantenimiento, Delineantes de 2ª. y Archivero Bibliotecario ..	9'53	1.572' -
-Analistas de 2ª.. Chóferes de Turismo, Conserjes, Chóferes camión, Listeros, Cocinero Principal, Auxiliares Administrativos de Organización y Laboratorio y Calcadores, Almaceneros, Bascu- leros, Telefonistas, Vigilantes, Portereros, Ordenanzas, Repro- ductores de Planos, Camareros y Cocinero Auxiliar	9'30	1.534' -

VIII CONVENIO COLECTIVO

TABLA DE SALARIOS Y QUINQUENIOS DE ENCARGADOS Y MAESTROS DE TALLER DE FABRICA

Revisión Salarial a Partir 01.01.86

C R A D O S	C A T E G O R I A S	SALARIO CONVENIO	Complemento puesto de trabajo (Grado)	T O T A L	SALARIO MENSUAL (Normalizado) o PAGA EXTRA (Sin Prima)	P R I M A
		Por hora	Por hora	Por hora		Por hora
12	Maestro Taller o Encargado	379'1-	88'40	467'40	77.074'1-	156'10
13			115'30	494'30	81.510'1-	161'40
14			140'20	519'20	85.616'1-	168'20
15			163'80	542'80	89.508'1-	176'20
16			192'60	571'60	94.257'1-	181'70
17			217'60	596'60	98.379'1-	189'70
18			239'1-	618'1-	101.908'1-	196'40
19			269'30	648'30	106.905'1-	201'80
20			292'90	671'90	110.796'1-	209'90

Nota.- 19./ Los quinquenios de antigüedad para cada categoría serán los que se indican a continuación:

C A T E G O R I A S

Pesetas por quinquenio

Encargados
Maestros de Taller ...

Por hora	Por mes (normalizado)
10'12	1.669'1-
10'23	1.687'1-

VIII CONVENIO COLECTIVO

A partir 01.01.85

ENCARGADOS

- SALARIO MINIMO GARANTIZADO (Artº. 43)
2.281,1 x (165 - 30 días de vacaciones) = 228'1- R./hora
1.916 horas anuales
- PREMIO DE PUNTUALIDAD, PRESENCIA Y NORMALIDAD.
a. Personal obrero (Tope 813'1- R. media quincena) 4'58
b. Personal mensual (excepto Encargados) (Tope 963'1- R. media quincena) 1'28
c. Encargados 26'70 R./hora
En las condiciones y sobre las cuantías establecidas en el Artº. 28.2º.
- INCORTE DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD PARA EL GRUPO OBRERO.

C A T E G O R I A S

PESETAS POR PAGA EXTRA

Peones - Especialistas	45.526'1-
Oficiales de 2º	47.805'1-
Oficiales de 2º	50.082'1-
Oficiales de 1º	52.358'1-
JEFS DE EQUIPO DE PEONES - ESPECIALISTAS.	
GRADOS	
5º	56.911'1-
6º	58.049'1-
7º	59.287'1-
8º	60.524'1-
9º	61.766'1-
10º	63.040'1-
11º	64.297'1-

JEFS DE EQUIPO DE OFICIALES GRADOS

10º	60.322'1-
11º	62.655'1-
12º	64.988'1-
13º	67.324'1-
14º	69.711'1-

4.- PLUS DE TRABAJO NOCTURNO.

Para todo el personal mayor de 18 años 52'80

5.- PLUS POR TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS OFICIALES, Y EN SABADOS NO LABORABLES POR EL CALENDARIO LABORAL DEL Horario General.

El personal de horarios "B" y "C" que trabaje dichos días en su jornada ordinaria 1.641'1- R.
El personal de horario General que trabaja en sábado no laborable para su horario, sin cobrar horas extraordinarias, ... 1.641'1- R.

6.- PLUS POR TRABAJO EN NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

Factorías de Gavá y Sabadell

Demás Centros de Trabajo

NAVIDAD.

Turnos que trabajen de diez de la noche del día 24 de Diciembre a las seis de la mañana del día 25 de Diciembre 1.641'1- 3.282'1-
Turnos de las seis de la mañana a las dos de la tarde del día 25 de Diciembre 1.641'1- 1.641'1-
Turnos de las dos de la tarde a las diez de la noche del día 25 de Diciembre 3.282'1- 1.641'1-

AÑO NUEVO.

Turnos que trabajen de las diez de la noche del día 31 de Diciembre a las seis de la mañana del día 1 de Enero 1.641'1- 3.282'1-
Turnos de las seis de la mañana a las dos de la tarde del día 1 de Enero 1.641'1- 1.641'1-
Turnos de las dos de la tarde a las diez de la noche del día 1 de Enero 3.282'1- 1.641'1-